

rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4ª.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe del 20% del precio de la tasación acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto. Los pliegos se conservarán cerrados por el Secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en el acto.

5ª.— Se entenderá que los licitadores se conforman con la titulación obrante en autos, la cual podrán examinar en Secretaría hasta el acto de la subasta.

**LAS FINCAS OBJETO DE SUBASTA SON LAS SIGUIENTES:**

1) Usufructo urbana: nº 58, Piso cuarto, Puerta tercera con acceso por la Plaza Joaquín Bau, nº 1, del edificio sito en Tortosa. Superficie útil de 101,39 m<sup>2</sup>. y una cuota de participación del 0,95%. Valorada en 1.000.000 pts.

2) Rústica: Heredad sita en el término de Tortosa, partida de Regues, plantada de olivos y algarrobos, de 42 centímetros de jornal, equivalentes a 20 centiáreas. Valorada en 500.000 pts.

3) Derechos de traspaso y arrendamiento: Local comercial sito en Tortosa, C/ Montcada, nº 5 bajos. Valorado en 1.200.000 pts. En Logroño, a 13 de febrero de 1992.— La Secretaria.

*Sentencia*

IV.515

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha, recaída en los autos de Juicio de Menor Cuantía nº 21/89, se notifica al demandado Mointu, Montajes Industriales de Tuberías S.L., la sentencia dictada en los mismos, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

La Ilma. Sra. D<sup>a</sup> María Teresa de la Cueva Aleu, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de los de Logroño, en virtud de la potestad conferida por la soberanía Popular, y en nombre del Rey formula la siguiente:

**SENTENCIA:** Habiendo visto los autos de Juicio de Menor Cuantía nº 21/89, promovidos a instancias de Rejillas Electrosoldadas S.A., y en su representación el procurador de los Tribunales Sr. Toledo Sobrón y en su defensa el Letrado Sr. Peña Martínez contra Mointu, Montajes Industriales de Tuberías S.L., hallándose en rebeldía en este procedimiento, que versa sobre reclamación de cantidad, y

**FALLO:** Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por Rejillas Electrosoldadas S.A. contra Mointu, Montajes Industriales de Tuberías S.L., y declaro el derecho del actor a percibir de Mointu, Montajes Industriales de Tuberías S.L. la cantidad de dos millones ciento treinta y ocho mil setecientos ochenta y cinco pesetas (2.138.785 pts.), sus intereses legales desde la interposición de la demanda y los que se devenguen conforme al art. 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, condenando a Mointu, Montajes Industriales de Tuberías S.L., al pago de dichas cantidades, así como al de las costas causadas.

Esta resolución no es firme y frente a ella cabe recurso de Apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Logroño en el plazo de cinco días.

Y para que sirva de notificación al demandado Mointu, Montajes Industriales de Tuberías S.L., en situación de rebeldía, extendiendo el presente a 25 de febrero de 1992.— La Secretaria.

### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 3 DE LOGROÑO

*Cédula de notificación*

IV.511

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Pilar Zapata Camacho, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Logroño.

Doy fe: Que en el Juicio de Faltas nº 12/90 seguido en este Juzgado por malos tratos, se ha dictado con fecha 10-4-91 resolución en los siguientes términos:

“Se decreta el embargo del piso sito en C/ República Argentina nº 31-6º C, propiedad de Victoriano Ezquerro León”.

Y para que sirva de notificación a Victoriano Ezquerro León, en la actualidad en ignorado paradero, expido el presente en Logroño, a 24 de febrero de 1992.— La Secretaria.

### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 4 DE LOGROÑO

*Sentencia*

IV.496

D. Luis Miguel Rodríguez Fernández, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 4 de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue demanda de divorcio nº 309/91, actualmente en ignorado paradero, y en dichos autos se ha dictado Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como siguen:

**SENTENCIA:** En Logroño, a 17 de febrero de 1992.

Vistos por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez titular del Juzgado de 1ª Instancia nº 4 de Logroño, D. Luis Miguel Rodríguez Fernández los autos de divorcio nº 309/91 seguidos a instancia de D. Rafael Bermejo Alonso,

representado por el Procurador Sr. Larumbe García, asistido de la letrado Sra. Grandez, contra D<sup>a</sup> María Luz Ascorbe Irusta.

**FALLO:** Que estimando la demanda formulada por el Procurador Sr. Larumbe García en nombre y representación de D. Rafael Bermejo Alonso contra su esposa D<sup>a</sup> María Luz Ascorbe Irusta, declaro disuelto el matrimonio de ambos cónyuges, sin que proceda realizar declaración en cuanto a las costas causadas. Firme que sea esta resolución librese oficio exhortatorio al encargado del Registro Civil al que se acompañará testimonio de ella a fin de que proceda a anotar su parte dispositiva en la correspondiente inscripción de matrimonio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, definitivamente juzgando en primera instancia.

Y para que sirva de notificación a D<sup>a</sup> María Luz Ascorbe Irusta, en la actualidad en ignorado paradero, a quien se hace saber que la sentencia no es firme pudiendo interponerse contra ella, en este Juzgado recurso de apelación dentro de los cinco días siguientes a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en Logroño, a 25 de febrero de 1992.— La Secretaria.

### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 5 DE LOGROÑO

*Sentencia*

IV.497

D<sup>a</sup> Carmen Araujo García, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de Logroño.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio Ejecutivo 475/91, a instancia de BNP España S.A. representada por la Procuradora Sra. Dufol Pallarés, contra D. Juan Miguel Sacristán Fernández y D<sup>a</sup> María Manzano Montejo, sobre reclamación de cantidad de 981.659.- pesetas de principal, más otras 450.000.- Pesetas de intereses legales y costas, en los que ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

“En Logroño, a 20 de febrero de 1992.— La Ilma. Sra. Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de Logroño, D<sup>a</sup> Carmen Araujo García, habiendo visto los presentes autos de Juicio Ejecutivo 475/91, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante BNP España S.A. representado por la Procuradora Sra. Dufol Pallarés y de la otra como demandados D. Juan Miguel Sacristán Fernández y María Manzano Montejo, que figuran declarados en rebeldía, en reclamación de cantidad y por los siguientes ...

**FALLO:** Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra D. Juan Miguel Sacristán Fernández y María Manzano Montejo, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su importe íntegro pago a BNP España S.A., de la cantidad de 981.659 (novecientas ochenta y una mil seiscientos cincuenta y nueve pesetas) y los intereses legales correspondientes y costas causadas y que se causen en las cuales expresamente condeno a dicho demandado”.

Y, para que sirva de notificación a los demandados rebeldes D. Juan Miguel Sacristán Fernández y María Manzano Montejo, en paradero desconocido, expido el presente en Logroño a 27 de febrero de 1992.— La Magistrado-Juez.— La Secretaria.

*Sentencia*

IV.512

D<sup>a</sup> Carmen López de Silanes Hernández, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de los de Logroño.

Doy fe y testimonio que en las diligencias de J.P. nº 210-91 se ha dictado la siguiente sentencia que es del tenor literal que sigue:

**FALLO** que debo condenar y condeno a Emilio Olarte Martínez, como autor responsable de una falta de lesiones, prevista y penada en el artículo 582, párrafo primero, del Código Penal, a la pena de tres días de arresto menor y al pago de las costas, si se hubiesen devengado. Asimismo, deberá indemnizar al INSALUD por los gastos originados por la asistencia prestada a María del Carmen García Anso, en la cantidad de 14.966 (catorce mil novecientos sesenta y seis) pesetas. Ello, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el Artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Así por esta mi sentencia, juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Así por esta mi sentencia, juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Concuerda bien y fielmente con el original al que me remito y para que conste expido el presente en la ciudad de Logroño, a 20 de enero de 1992. Doy fe.

*Cédula de citación*

IV.513

En cumplimiento de lo ordenado por la Sra. Magistrado Juez de 1ª Instancia e Instrucción en autos de Juicio de Faltas nº 1789-88 sobre lesiones y daños en accidente de tráfico el día 26-10-88 se cita a Cosme Sanez Zuvianz, cuya última residencia era C/ Ruavieja 40 y en la actualidad en ignorados paradero y domicilio, de su publicación en el Boletín Oficial comparezca ante este Juzgado, al objeto de recibirle declaración y verificar el Ofrecimiento de acciones.